



Gasolina para motores de ignición por chispa:

PROPIEDAD	ENERO 2007	METODO DE ENSAYO
Residuo de destilación, % máximo	2	NCh 66
Flota, g/l, máximo	0,03	NCh 2329 (i) o NCh 1897 (ii)
Contenido de agua, mg/100 ml, máximo	5	NCh 1844
Azufre, % m/m, máximo	0,003	NCh 1896 (iii)
Corrosión de la lámina de cobre, máximo	NP1	NCh 70
Estabilidad a la oxidación, minutos, mínimo	240	NCh 1853
Benceno, % v/v, máximo	1	NCh 2195 o NCh 2346
Fósforo (iv)	Informar	NCh 2327
Aromáticos, % w/v, máximo	38	(v)
Oxígeno, % m/m, máximo	2	NCh 2326 o NCh 2468
Presión de Vapor Reid RVP, psi, máximo	10	NCh 1845 o NCh 2328
Cielesinas, % v/v, máximo	20	(v)
Destilación		NCh 66
Temperatura T, según porcentaje evaporado		
- 10% T máx, °C	70	
- 50% T máx, °C	121	
- 90% T máx, °C	190	
- Punto final, T máx, °C	225	
Razón vapor-líquido (vi)		NCh 1846 (vii)
- temperatura de ensayo, °C	47	
- razón V/L, máx	20	

- (i) Alternativamente se puede usar el método NCh 1843 y NCh 2350.
- (ii) Alternativamente se puede usar el método NCh 2351; para determinación en terreno se puede utilizar el método NCh 2352.
- (iii) Alternativamente se puede usar el método NCh 2325.
- (iv) No debe agregarse compuestos fosforados a la gasolina; para casos de arbitraje debe usarse el método de NCh 2327.
- (v) La empresa respectiva deberá indicar la Norma utilizada.
- (vi) Esta cláusula no rige para las gasolinas que se producen y usan en las Regiones XI y XII del país.
- (vii) Para determinar la razón V/L, se puede usar el procedimiento de cálculo basado en la Presión de Vapor Reid (RVP) y las temperaturas de destilación.

ESTABLECE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

Núm. 319.- Santiago, 30 de noviembre de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6, de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N°1, de 1978, del Ministerio de Minería; la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Comisión Nacional de Energía en el oficio Ord. N°1505, de fecha 9 de noviembre de 2005.

Decreto:

Artículo 1°: Las especificaciones nacionales de calidad, con excepción de la Región Metropolitana, de los combustibles Gasolina para motores de ignición por chispa y Petróleo Diesel Grado B son las siguientes:

Petróleo Diesel Grado B:

PROPIEDAD	SEPTIEMBRE 2005	2007	2008	2010	METODO DE ENSAYO
Punto de inflamación °C mínimo	52	52	52	52	NCh 1843
Punto de ascenso de la columna de agua, °C mínimo	1	1	1	1	NCh 1843
Punto de inflamación de tipo en el litro en frío	Informar	Informar	Informar	Informar	NCh 2327
Agua y sedimentos, % v/v, máximo	0,01	0,01	0,01	0,01	NCh 1842
Residuo carbonoso (a) y (b) máximos					
- Humos	0,35	0,35	0,35	0,35	NCh 1845
- Carbono	0,34	0,34	0,34	0,34	NCh 1846
- Material sólido	0,34	0,34	0,34	0,34	NCh 2429
Corrosión, 9 min	0,01	0,01	0,01	0,01	NCh 1844
Destilación					NCh 66
temperatura °C a 90% evaporado					
- Mínimo	262	262	262	262	
- Máximo	338	338	338	338	

Viscosidad cinemática a 40 °C, cSt (iii)	1,9	1,9	1,9	1,9	NCh 1950
- Mínimo	3,5	3,5	3,5	3,5	
- Máximo					
Azufre, % m/m, máximo	0,035	0,035	0,035	0,005	NCh 1896 o NCh 2294 o NCh 2325
Corrosión de la lámina de cobre, máximo	Nº2	Nº2	Nº2	Nº2	NCh 70
Número de ocaso, máximo	48	48	30 (iv)	50	NCh 1987
Densidad, kg/m ³ a 15 °C (v)	840 ±10	840 ±10 (iv)	840 ±10	840 ±10	NCh 822, NCh 2395
Aromáticos, % m/m, máximo	35	35	35	35	NCh 2035 o NCh 2037
Aromáticos policíclicos, % m/m, máximo	15	110 (vi)	11	11	NCh 2035 o NCh 2037 o NCh 2054
Nitrogeno, máximo	ppm, 300	300	300	300	NCh 2036
Labilidad (60°C), µm máximo	-	-	-	460	ASTM D 6079

- (i) Entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de cada año el valor máximo debe ser de -9 °C para las regiones XI y XII
- (ii) En caso de arbitraje debe usarse el método Ramsbottom.
- (iii) 1 cSt = 1mm²/s.
- (iv) El valor de los parámetros número de cetano, densidad y aromáticos policíclicos deben ser revisados durante el primer semestre de 2007.
- (v) En las regiones XI y XII, el valor mínimo de la densidad puede ser 815 kg/m³.
- (vi) La vigencia del valor es a partir de julio de 2007.

Artículo 2°: En regiones o zonas en las que se apruebe planes para la descontaminación de las mismas, pueden exigirse especificaciones de calidad de combustibles diferentes a las señaladas en el artículo 1°.

Artículo 3°: En todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el Artículo 1°, se estará a lo establecido en las Normas Chilenas NCh64, Gasolina para Motores de Ignición por Chispa - Requisitos y NCh62 Petróleo Diesel - Requisitos y a las demás normas chilenas oficiales vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo único: Este decreto comenzará a regir 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Alvarez Voullieme, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.